



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Depósito Legal M. 1 - 1958

Segundo fascículo

Miércoles 22 de Septiembre de 1982

Núm. 227



R. 2069

M^o DE ASUNTOS EXTERIORES

24419 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 224 de 1979, interpuesto por don Miguel Aisa Goñi.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 224 de 1979, promovido por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Miguel Aisa Goñi, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de reconocimiento y abono de los complementos de sueldo que le corresponden y se le hicieran efectivos desde los cinco últimos años, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin dar lugar a la causa de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Miguel Aisa Goñi, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada el 10 de junio de 1978 ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, y, en consecuencia, la anulamos, por no ser conforme a derecho, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le reconozcan sus conceptos retributivos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias (desde el 1 de enero de 1979, también grado), complemento de destino y complemento de especial dedicación orgánica, con la misma estructura y cuantificación que, desde el 24 de septiembre de 1974, se devengan en favor de los Magistrados de la Administración de Justicia, y con la puntualizaciones limitativas y de régimen jurídico que se reseñan en el cuarto considerando de esta sentencia, y, también a que se abonen los atrasos, por diferencias entre lo realmente percibido, y lo legalmente debido de percibir, desde la fecha citada de 24 de septiembre de 1974, condenando a la Administración a que realice los abonos consecuentes. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín A. Martirena; Jaime Rouanet; Gregorio García.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, 27 de abril de 1982.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

24420 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 223 de 1979, interpuesto por don Francisco Cornejo Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 223 de 1979, promovido por el Procurador señor Lanchares, en nombre y representación de don Francisco Cornejo Pérez,

contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada el 19 de junio de 1978 ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, de reconocimiento y abono de los complementos de sueldo que le corresponden, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Francisco Cornejo Pérez, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada el 19 de junio de 1978 ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, y, en consecuencia, la anulamos, por no ser conforme a derecho, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le reconozcan sus conceptos retributivos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias (desde el 1 de enero de 1979, también grado), complemento de destino y complemento de especial dedicación orgánica, con la misma estructura y cuantificación que, desde el 10 de junio de 1973, se devengan en favor de los Magistrados de la Administración de Justicia, y con arreglo a las bases que se reseñan en el cuarto considerando de esta sentencia, y, también a que se le abonen los atrasos, por diferencias entre lo realmente percibido y lo legalmente debido de percibir, desde la fecha citada de 10 de junio de 1973, condenando a la Administración a que realice los abonos consecuentes. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Matirena; Manuel Garayo; Ricardo Enrique.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente ilustrísimo señor don Ricardo Enriquez Sancho, estando esta Sala celebrando audiencia pública de lo que como Secretario certifico.—Madrid, 30 de abril de 1982.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

24421 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 215 de 1979, interpuesto por don Bernardo Alonso Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 215 de 1979, promovido por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Bernardo Alonso Rodríguez, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de reconocimiento y abono de los complementos de sueldo que le corresponde, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 4 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Bernardo Alonso Rodríguez, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios de ordenamiento jurídico, los acuerdos de la Administración recurridos y a que se contraen estos autos, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que dicho actor tiene

derecho a ser retribuido desde el 28 de septiembre de 1975, por los mismos conceptos y cuantías que corresponde a los Magistrados de la Carrera Judicial, al mismo grado desde el 1 de enero de 1978 y complementos de destino y especial dedicación orgánica desde el 28 de septiembre de 1975, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a que abone al recurrente todas esas retribuciones en lo sucesivo, así como los atrasos en las diferencias no percibidas. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente ilustrísimo señor don Manuel Garayo Sánchez, estando celebrando audiencia pública esta Sala, de lo que, como Secretario de la misma, rectifica.—Madrid, 4 de mayo de 1982.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

24422 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 219 de 1979, interpuesto por don Feliciano Gil de las Heras.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 219 de 1979, promovido por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Feliciano Gil de las Heras, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de reconocimiento y abono de los complementos de sueldo que le corresponde y se le hicieran efectivos desde los cinco últimos años, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Feliciano Gil de las Heras, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada el 10 de junio de 1978 ante el Ministerio de Asuntos Exteriores y, en consecuencia, la anulamos, por no ser conforme a derecho, y declaramos que el actor tiene derecho a que se le reconozcan sus conceptos retributivos de sueldo, trienios, pagas extraordinarias (desde el 1 de enero de 1978, también grado), complemento de destino y complemento de especial dedicación orgánica, con la misma estructura y cuantificación que, desde el 10 de junio de 1973, se devengan en favor de los Magistrados de la Administración de Justicia, y con las puntualizaciones limitativas y de régimen jurídico que se reseñan en el cuarto considerando de esta sentencia, y también a que se le abonen los atrasos, por diferencias entre lo realmente percibido y lo legalmente debido de percibir, desde la fecha citada de 10 de junio de 1972, condenando a la Administración a que realice los abonos consecuentes. No ha lugar a la causa de inadmisibilidad basada en los artículos 82, g), y 69 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín A. Martirena; Jaime Rouanet; Gregorio García.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.—Madrid, 9 de marzo de 1982.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

24423 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 221 de 1979, interpuesto por don Pedro Alvarez Soler.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 221 de 1979, promovido por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Pedro Alvarez Soler, contra la denegación presunta, por silencio, de la petición formulada por el actor ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre reconocimiento y abono de complementos de sueldo que le corresponden, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad enabladada por el señor Abogado del Estado, entrando a conocer del fondo del asunto y dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Pedro Alvarez Soler, debemos declarar y declaramos nulos, por contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos de la Administración recurridos y a que se contraen estos autos, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que dicho actor tiene derecho a ser retribuido desde el 26 de mayo de 1976 por los mismos conceptos y cuantías que corresponden a los Magistrados de la Carrera Judicial, al mismo grado desde el 1 de enero de 1978 y complementos de destino y especial dedicación orgánica desde el 26 de mayo de 1976, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a que abone al recurrente todas esas retribuciones en lo sucesivo, así como los atrasos en las diferencias no percibidas. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso Martirena; Manuel Garayo; Ricardo Enriquez.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Manuel Garayo Sánchez, Ponente que ha sido para la resolución del presente recurso, estando celebrando audiencia pública en la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario de la misma, certifica.—Madrid, 6 de abril de 1982.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Joaquín Ortega Salinas.

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

24424 *ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 101 de 1979, interpuesto por don Justo Trashorras Pacio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 101/1979, promovido por el Procurador don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de don Justo Trashorras Pacio, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, sobre reconocimiento y abono de sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de especial dedicación orgánica que le corresponde como Canciller del Tribunal de la Rota Española, en propiedad, desde el 13 de octubre de 1972, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 30 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Trashorras Pacio, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada el 15 de octubre de 1977 ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, anulamos parcialmente dicha resolución por ser en parte disconforme a derecho y declaramos que el actor tiene derecho a que la Administración demandada le abone los atrasos económicos correspondientes a los conceptos retributivos de sueldo, trienios y pagas extraordinarias, con deducción de lo ya percibido desde el 15 de octubre de 1972, desestimado el recurso en cuanto a la demás pretensiones y aboliendo a la Administración de dichas restantes peticiones deducidas contra ella. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»